



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba  
**TEL. 601-3342079**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2019-01176-00**  
**CUADERNO: 1- FÍSICO**

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. el día 19 de octubre de 2022 como consta en la certificación y los anexos del CD que obra a folio 81; quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora STELLA GÓMEZ BÁEZ, formuló demanda ejecutiva en contra de RUBEN DARIO VELÁSQUEZ SARMIENTO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el diecinueve (19) de diciembre de 2019 por la suma demandada y los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

**En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:**

**1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado RUBEN DARIO VELÁSQUEZ SARMIENTO en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

**2. ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

**3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**4. REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

HOY: 22 de marzo de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

*MTP*